



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA DE
BUENAS PRÁCTICAS Y ADOPCIÓN DE
MEDIDAS DE SALUD PROFESIONAL
PARA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS-
CARRERA JUDICIAL**

3ª Versión actualizada a 12 de agosto 2021

I. FUNDAMENTO, OBJETO Y FINALIDAD

1. La Comisión Permanente aprobó en su sesión del 29 de abril de 2020 el "Protocolo de actuación para la reactivación de la actividad judicial y salud profesional", que incluía una "Guía de buenas prácticas para la reactivación de la actividad judicial y adopción de medidas de salud profesional para la prevención de contagios en sedes judiciales".

La Guía de buenas prácticas, se presentó como documento dinámico y abierto sujeto a actualizaciones y revisiones por no agotar todas las posibilidades y supuestos que pudieran presentarse en una sede judicial. En sesión de 14 de mayo de 2020 la Comisión Permanente aprobó la 1ª actualización del Protocolo de actuación para la reanudación de la actividad judicial y salud profesional.

Su objetivo era marcar criterios generales para los órganos de gobierno del poder judicial tanto en el ámbito de competencias como de coordinación de actividades de prevención con las Administraciones prestacionales, a la vez que servir de guía a las Comisiones de Seguimiento territoriales en los cometidos correspondientes a dicha materia.

2. Tras las revisiones sucesivas de la documentación emitida por el Ministerio de Sanidad y publicación de normativa posterior, se consideró oportuno revisar y actualizar la Guía con la finalidad de recordar lo imprescindible de seguir manteniendo las buenas prácticas para la protección de la salud y prevención de contagios en sedes judiciales así como proporcionar información actualizada sobre los supuestos de casos compatibles con COVID-19. De ahí que en octubre de 2020 se aprobase una segunda actualización de esta Guía.

En el momento actual, la situación epidemiológica y el avance en la vacunación hacen preciso la revisión de la consideración de casos (positivos, sospechosos, contactos estrechos, reinfección), de las medidas de protección establecidas a nivel organizativo, colectivo, individual, así como la valoración de las personas especialmente vulnerables, ya que la detección precoz sigue siendo clave para el control de la transmisión.

3. Las medidas y recomendaciones contenidas en la tercera revisión de la Guía:

(a) Tienen la finalidad de continuar asegurando el normal funcionamiento de las actuaciones judiciales en el ámbito de competencia que es propio del Consejo General del Poder Judicial, sin perjuicio de la coordinación con las Administraciones prestacionales.

(b) Están adaptadas a los vigentes criterios de la autoridad sanitaria cuyo objeto principal es prevenir contagios y proteger la salud.

(c) Siguiendo el mandato legal contenido en la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, algunas de las previsiones contenidas en la citada Ley si bien inicialmente cumplían una finalidad adaptativa en un marco temporal acotado hasta 20 de junio de 2021, ya tenían una vocación de permanencia para insertarse en la organización y estructuración del trabajo por contribuir a la adaptación de la actividad judicial a la realidad digital como medio para favorecer la proximidad, la agilidad y la sostenibilidad del servicio público, pero también como un medio para la protección de la salud.

La crisis sanitaria obliga a proseguir en acciones de adaptación de las actuaciones judiciales a la realidad digital, lo que comporta nuevas formas de organización y estructuración del trabajo que, si ya lo están teniendo en el personal de la Administración de Justicia, también directa o indirectamente ha de ser considerado en el desempeño de la función judicial de quienes integran como miembros de la carrera judicial tanto en órganos colegiados como unipersonales.

d) Incorporan las propuestas en materia de prevención de contagios para realizar actividades formativas presenciales - Cursos, Estancias y Encuentros- organizados por el Servicio de Formación del CGPJ o en colaboración con otras instituciones, atendiendo a los posibles escenarios que puedan contemplarse durante los próximos meses en el contexto pandémico.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Ámbito subjetivo

1. Esta Guía tiene como destinatarios a la Carrera Judicial en activo, jueces/zas sustitutos y magistrados/as suplentes durante el tiempo en que realicen actividad jurisdiccional y jueces/zas en prácticas adscritos a funciones de refuerzo en Juzgados.

2. Igualmente tendrá como destinatarios los órganos de gobierno del poder judicial (Salas de Gobierno del Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia) así como a las Comisiones de Seguimiento constituidas en el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional.

3. Con relación a las propuestas de actividades formativas presenciales organizadas, particular destinatario de esta Guía es la Escuela Judicial y su Servicio de Formación Continua.

2. Ámbito objetivo

1. La aplicación de estas prevenciones en materia de seguridad y salud profesional se aplicarán a la carrera judicial en el desempeño de la actividad que desarrollen en las sedes judiciales o fuera de ellas cuando realicen actuaciones procesales.

2. Estas medidas de prevención se aplicarán para el desempeño de actos procesales mediante presencia telemática. La adopción de medidas de seguridad y salud en régimen presencial previstas en esta Revisión Guía, serán también de aplicación a las sesiones de Salas de Gobierno, juntas generales y sectoriales de jueces y otras reuniones de carácter gubernativo, así como a las actividades formativas presenciales o de carácter interinstitucional.

3. Las medidas de prevención de esta Guía se aplicarán a jueces/zas y magistrados/as cuando ejerzan funciones en el ámbito de la Administración electoral.

4. Las medidas de prevención contenidas en esta Guía será aplicables en las actividades formativas presenciales organizadas por el CGPJ a través de la Escuela Judicial y su Servicio de Formación Continua, en la forma y modo indicados en el apartado específico de la misma.

III- DEFINICIONES DE LOS SUPUESTOS DE EXPOSICIÓN AL CORONAVIRUS

Conforme a los documentos "Procedimiento de actuación para los SPRL frente a exposición al coronavirus SARS-COV-2" del Ministerio de Sanidad de 16 de julio de 2021, documentación en continua revisión y actualización en función de la evolución y nueva información que se disponga de la infección por el nuevo coronavirus SARS-CoV-2 y "Estrategia de detección precoz, vigilancia y control COVID-19", actualizado 5 de julio 2021. Ministerio de Sanidad. Instituto de Salud Carlos III se considera:

1. Caso sospechoso: *"Cualquier persona con un cuadro clínico de infección respiratoria aguda de aparición súbita de cualquier gravedad que cursa, entre otros, con fiebre, tos o sensación de falta de aire. Otros síntomas como odinofagia, anosmia, ageusia, dolor muscular, diarrea, cefalea o dolor torácico entre otros pueden ser considerados también síntomas de sospecha de infección por SARS-CoV-2 según criterio clínico".*

También las personas que hayan sido vacunadas* y presenten sintomatología compatible con infección por SRAS-CoV-2 y personas con condiciones clínicas que impliquen inmunosupresión severa.

* Dos dosis de vacunas habiendo transcurrido un periodo mínimo de 7 días desde la última dosis en el caso de Pfizer o de 14 días para Moderna o Astrazeneca. También habiendo transcurrido un periodo mínimo de 14 días tras haber recibido Jansen y personas de 65 años o menores que han pasado la enfermedad y han recibido una dosis de cualquiera de las vacunas habiendo transcurrido el periodo mínimo correspondiente.

2. Caso sospechoso de reinfección: *“Se considerarán sospechas de reinfección aquellos casos con síntomas compatibles con Covid-19 que tuvieron una infección confirmada por PDIA (Prueba Diagnóstica de Infección Activa por SARS-CoV-2) de SARS-CoV-2 hace más de 90 días. Serán considerados también como reinfección aquellos casos asintomáticos que ya tuvieron una infección confirmada por PDIA de SARS-CoV-2 hace más de 90 días y se les ha realizado una nueva PDIA con resultado positivo (por estudio de contactos, cribados...)”.*
3. Caso probable: *“Persona con infección respiratoria aguda grave con cuadro clínico y radiológico compatible con Covid-19 y resultados de PDIA negativos o casos sospechosos con PDIA no concluyente”*
4. Caso confirmado con infección activa:
 - a) *Persona que cumple criterio clínico de caso sospechoso y con PDIA positiva*
 - b) *Persona asintomática con PDIA positiva. En situaciones de cribado, únicamente se considerará caso confirmado si se obtiene una PCR positiva.*
4. Contacto estrecho:
 - *Cualquier persona que haya proporcionado cuidados a un caso o haya estado en contacto con sus secreciones y fluidos: personal sanitario o sociosanitario que NO haya utilizado las medidas de protección adecuadas o personas que tengan otro tipo de contacto físico similar o cualquier persona que haya manipulado muestras biológicas sin las debidas medidas de protección.*
 - *Cualquier persona que haya estado en el mismo lugar que un caso a una distancia menor de 2 metros (ej. visitas, reunión) y durante un tiempo total acumulado de más de 15 minutos en 24 horas sin utilizar las medidas de protección adecuadas. A la hora de establecer el riesgo, se tendrán en cuenta determinadas circunstancias como espacios en que haya riesgo elevado de generación de aerosoles u otras características personales o sociales del entorno en que se evalúe la posible transmisión. El SPRL valorará el seguimiento y la adecuación de dichas medidas.*
5. Caso de reinfección
 - A) confirmado: con una primera infección diagnosticada por PCR o prueba rápida de antígenos y una segunda infección diagnosticada por PCR

B) probable: transcurridos al menos tres meses desde la primera infección se considerará reinfección con una primera infección diagnosticada por PCR o prueba rápida de antígenos y una segunda infección diagnosticada por PCR

C) posible: transcurridos al menos tres meses desde la primera infección se considerará reinfección con una primera infección diagnosticada por PCR o prueba rápida de antígenos y una segunda infección diagnosticada por prueba rápida de antígenos en el que no sido posible realizar PCR.

IV-ACTUACIONES A SEGUIR EN LOS SUPUESTOS ANTERIORES:

1. Las actuaciones que deben seguirse en los supuestos de exposición al Coronavirus se ajustarán a las siguientes pautas:

1.1 Caso sospechoso:

- a) De comenzar con síntomas compatibles con la enfermedad, deberá evitar acudir al centro de trabajo. Habrá de contactar de inmediato con el teléfono habilitado para ello en cada CCAA y/o centro de salud de referencia o facultativo/a de atención primaria de las entidades de seguro concertadas con Mugeju.
- b) De presentar sintomatología estando en la sede judicial, se procederá a suspender inmediatamente actuaciones y solicitar valoración médica contactando de inmediato con el teléfono habilitado para ello en la CCAA correspondiente y/o centro de salud de referencia o facultativo/a de atención primaria de las entidades de seguro concertadas con la Mutualidad General Judicial (Mugeju).
- c) Habrá de informar a los superiores orgánicos (Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Presidencia de la Audiencia Provincial o Decanato, según los casos).
- d) Deberá comunicarse esta situación y contactos estrechos mantenidos en sede judicial a la Sección de Prevención de Riesgos a través del correo aattcovid@cgpj.es

Indicaciones (en revisión permanente en función de la evolución y nueva información que se disponga de la infección por el nuevo coronavirus Sars-CoV-2):

- A toda persona sospechosa de infección por SARS-CoV-2 se realizará una PDIA en las primeras 24h. Si el resultado es negativo y hay alta sospecha clínico-epidemiológica de Covid-19, se recomienda realizar PCR a las 48h.

- Mantener aislamiento domiciliario hasta tener resultado de la PDIA iniciando búsqueda de contactos estrechos. En caso de PDIA negativa y si no se considera caso probable, el caso se da por descartado, finaliza el aislamiento y se suspende la búsqueda de contactos.

1.2 Caso confirmado con infección activa y caso de reinfección:

- a) Se deberá informar a los superiores orgánicos (Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Presidencia de la Audiencia Provincial o Decanato, según los casos).
- b) Se informará al entorno laboral más cercano.
- c) Deberá comunicarse esta situación y contactos estrechos mantenidos en sede judicial a la Sección de Prevención de Riesgos a través del correo aattcovid@cgpj.es

Indicaciones (en revisión permanente en función de la evolución y nueva información que se disponga de la infección por el nuevo coronavirus Sars-CoV-2):

- De no requerir ingreso hospitalario se indicará aislamiento domiciliario siempre que pueda garantizarse que sea efectivo. Se mantendrá hasta transcurridos tres días desde la resolución de la fiebre y cuadro clínico con un mínimo de 10 días desde el inicio de los síntomas. No será necesario realización de PRC para levantar el aislamiento ni para reincorporarse a la actividad laboral, siendo realizado el seguimiento hasta el alta epidemiológica de la forma que se establezca en cada comunidad autónoma.

- Durante este periodo de aislamiento deberá vigilar su estado de salud y de ser asintomático ante la aparición de cualquier síntoma de enfermedad deberá comunicarlo a su médico (en particular fiebre, tos o dificultad respiratoria, diarrea, pérdida de olfato, gusto...). Se recomienda realizar control de temperatura dos veces al día, por la mañana y por la tarde-noche. Es importante evitar la toma de antitérmicos sin supervisión médica para evitar enmascarar y retrasar la detección de la fiebre.

Es importante cumplir el aislamiento con respecto a los convivientes, por lo que se recomienda: Permanecer en una habitación individual y preferiblemente con la puerta cerrada, evitando en la medida de lo posible el contacto con convivientes, usar su propio baño de ser posible, es decir, no compartirlo con ninguno de sus convivientes, Lavar las manos con frecuencia con agua y jabón, especialmente después de toser o estornudar o manipular pañuelos que haya usado para cubrirse. También puede utilizar soluciones hidro-alcohólicas, restringir al mínimo imprescindible las salidas de la habitación y, cuando sea necesario salir, llevar siempre una mascarilla quirúrgica y ventilar la habitación y el baño, al menos 2 veces/día

- El seguimiento será supervisado hasta el alta epidemiológica por su médico de atención primaria de la forma que se establezca en la CCAA correspondiente.

1.3 Contacto estrecho:

Se consideran los mantenidos dos días antes del inicio de los síntomas del caso confirmado hasta el momento que el caso es aislado o dos días antes de la fecha de diagnóstico en los casos asintomáticos confirmados por PDIA.

A tal efecto:

- a) Se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello en la correspondiente CCAA o centro de salud de referencia o facultativo/a de atención primaria de las entidades de seguro concertadas con Mugeju.
- b) Deberá informarse a los superiores orgánicos (Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Presidencia de la Audiencia Provincial o Decanato, según los casos).
- c) Deberá comunicarse esta situación y contactos estrechos mantenidos en sede judicial a la Sección de Prevención de Riesgos a través del correo aattcovid@cgpj.es

Indicaciones (en revisión permanente en función de la evolución y nueva información que se disponga de la infección por el nuevo coronavirus Sars-CoV-2):

- Se deberá realizar cuarentena durante los 10 días posteriores al último contacto con un caso confirmado, debiendo permanecer en su lugar de residencia. De forma adicional se indicará que durante los 4 días siguientes a la finalización de la cuarentena debe seguir vigilando la posible aparición de síntomas y si se dieran, deberá permanecer aislado en el domicilio y comunicarlo rápidamente a su médico. Se recomienda realizar una PDIA (preferentemente PCR) en fecha cercana a la finalización del aislamiento. Aunque el resultado sea negativo, el aislamiento finalizará al término de los 10 días del último contacto con el caso positivo.

Durante este periodo de aislamiento deberá vigilar su estado de salud y ante la aparición de cualquier síntoma de enfermedad deberá comunicarlo a su médico (en particular fiebre, tos o dificultad respiratoria, diarrea, pérdida de olfato, gusto...). Se recomienda realizar control de temperatura dos veces al día, por la mañana y por la tarde-noche. Es importante evitar la toma de antitérmicos sin supervisión médica para evitar enmascarar y retrasar la detección de la fiebre.

Es importante cumplir el aislamiento con respecto a los convivientes, por lo que se recomienda: permanecer en una habitación individual y preferiblemente con la puerta cerrada, no compartir baño con ninguno de sus convivientes, observar las medidas higiénicas, restringir al mínimo imprescindible las salidas de la habitación y, cuando sea necesario salir, llevar siempre una mascarilla quirúrgica y ventilar la habitación y el baño, al menos 2 veces/día

-Ante determinadas situaciones, las CCAA podrán establecer pautas de seguimiento específicas ante contactos que realicen actividades consideradas esenciales.

- Los contactos detectados a partir de la aplicación RADAR-COVID deben ponerse en contacto con su CCAA en la forma que se haya establecido.

1.3.1 Contactos vacunados→ las personas que hayan recibido una pauta de vacunación completa estarán exentas de realizar cuarentena si utilizan EPIS adecuados. Solo realizarán cuarentena los completamente vacunados en el contexto de brotes producidos por las variantes Beta y Gamma en este momento (esta recomendación se irá revisando por la Ponencia de Alertas) y personas con inmunosupresión. Se recomendará evitar el contacto con personas vulnerables y el uso de mascarilla en sus interacciones sociales, no acudir a eventos multitudinarios y realizar vigilancia de la posible aparición de síntomas compatibles con Covid-19

1.3.2 Contactos con infección activa confirmada por PDIA en los 180 días anteriores→ estarán exentas de realizar cuarentena salvo que exista sospecha de implicación de una variante de mayor impacto para la salud pública diferente a la alfa o de transmisión a partir de visones.

2. Tramitación de la Incapacidad Temporal (IT)

El apartado 9.2 de la Orden JUS/430/2020, de 22 de mayo, por la que se activa la Fase 2 del Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19, establece que *“los médicos, sean del Sistema Público de Salud o de las entidades de seguro privadas concertadas con la Mutuality General Judicial emitirán los partes de baja y alta en todos los casos afectados por coronavirus, tanto en las situaciones de aislamiento como de enfermedad y a todos los trabajadores que por su situación clínica o indicación de aislamiento lo necesiten”*.

El Procedimiento de actuación para los SPRL frente a la exposición al SARS-Cov-2 del M. Sanidad, de 16 de julio 2021 remite al RD-Ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia, en su Disposición final décima que modifica el Artículo 5 del Real Decreto-ley 6/2020, para establecer la continuidad de la consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento, contagio o restricción en las salidas del municipio donde se tenga el domicilio o centro de trabajo las personas trabajadoras como consecuencia del COVID 19.

V. PERSONAS ESPECIALMENTE SENSIBLES:

1. Con la evidencia científica disponible en mayo de 2021, el Ministerio de Sanidad define como grupos vulnerables para COVID-19 las personas con enfermedad cardiovascular incluida hipertensión, enfermedad pulmonar crónica, diabetes, insuficiencia renal crónica, inmunodepresión, cáncer en

fase de tratamiento activo, enfermedad hepática crónica severa, obesidad mórbida (IMC>40), embarazo y mayores de 60 años.

De pertenecer a alguno de los grupos anteriormente citados, se deberá comunicar a los órganos gubernativos de referencia (Decano/a, Presidencia de Audiencia Provincial, Presidencia de Tribunal Superior de Justicia) y ser puesto en conocimiento del SPRL, correo aattcovid@cgpj.es.

2. Para emitir la calificación como persona especialmente sensible, el servicio sanitario de la Sección de Prevención debe evaluar la presencia en relación a la infección de coronavirus SARS-Cov-2, establecer la naturaleza de especial sensibilidad y emitir informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección, teniendo en cuenta la existencia o no de unas condiciones que permitan realizar el trabajo sin elevar el riesgo propio de la condición de salud de la persona solicitante.

3. En el anexo V de la Guía de actuación para la gestión de la vulnerabilidad y riesgo en ámbitos no sanitarios o sociosanitarios del Procedimiento de actuación para los SPRL frente al riesgo de exposición laboral al SARS-CoV-2 actualización de 16 de julio de 2021, se establecen 4 niveles de riesgo de exposición laboral para valorar las patologías anteriormente citadas:

- NR1: similar a riesgo comunitario, trabajo sin contacto con personas sintomáticas
- NR2: trabajo con posibilidad de contacto con personas sintomáticas, manteniendo distancia de seguridad y sin actuación directa sobre ellas
- NR3: asistencia o intervención directa sobre personas sintomáticas, con EPI adecuado y sin mantener la distancia de seguridad.
- NR4: profesionales no sanitarios que deben realizar maniobras generadoras de aerosoles a personas Covid +, como por ejemplo RCP.

Atendiendo a la vulnerabilidad y nivel de riesgo establece los siguientes grupos:

A) Personas SIN vacunar:

1. No precisa ni adaptación ni cambio de puesto, permanece en su actividad laboral habitual.
2. Continuar actividad laboral. Puede realizar tareas con exposición a personas sintomáticas con EPIs adecuados.
3. Puede continuar actividad laboral sin contacto con personas sintomáticas. Si imposibilidad, tramitar IT como persona especialmente sensible o prestación por riesgo embarazo/lactancia
4. Precisa cambio de puesto de trabajo, y de no ser posible tramitar IT como persona especialmente sensible o prestación por riesgo embarazo/lactancia.

B) Personas CON PAUTA DE VACUNACIÓN COMPLETA*

1. No precisa ni adaptación ni cambio de puesto, permanece en su actividad laboral habitual
2. No precisa ni adaptación ni cambio de puesto, permanece en su actividad laboral habitual
3. Continuar actividad laboral. Puede realizar tareas con exposición a personas sospechosas o confirmadas de Covid-19 con EPI adecuados. No puede realizar maniobras generadoras de aerosoles en personas COVID +
4. Continuar actividad laboral. Puede realizar tareas con exposición a personas sospechosas o confirmadas de Covid-19 con EPI adecuados. No puede realizar maniobras generadoras de aerosoles en personas COVID +

* Dos dosis de vacunas habiendo transcurrido un periodo mínimo de 7 días desde la última dosis en el caso de Pfizer o de 14 días para Moderna o Astrazeneca. También habiendo transcurrido un periodo mínimo de 14 días tras haber recibido Jansen y personas de 65 años o menores que han pasado la enfermedad y han recibido una dosis de cualquiera de las vacunas habiendo transcurrido el periodo mínimo correspondiente.

4. Según la última actualización del documento de Procedimiento de actuación para los SPRL frente al riesgo de exposición laboral al SARS-CoV-2 de 16 de julio de 2021 se deberá reevaluar por el SPRL los informes de IT emitidos sobre las personas con especial sensibilidad en relación a la infección de coronavirus SARS-CoV-2:

- Personas sin posibilidad de adaptación de puesto de trabajo, protección adecuada que evite el contagio o reubicación en otro puesto de trabajo cuando se produzcan cambios en la evidencia científica disponible, en las condiciones de trabajo o en las medidas preventivas que hagan innecesaria la IT.
- Personas especialmente sensibles en situación de IT próximos al agotamiento de los 365 días.

5. El concepto de "persona especialmente sensible para SARS-CoV-2" debe ponerse en conexión con la legislación en materia de prevención de riesgos laborales.

Dentro del deber general de protección establecido en el artículo 14 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales (LPRL, en adelante) uno de sus principios de actuación es el de adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud» (art. 15.1.d LPRL).

Así, la adaptación del puesto de trabajo se configura como medida de protección señaladamente indicada para tratar los supuestos de trabajadores especialmente sensibles al riesgo, contemplados en el artículo 25 LPRL,

tratándose de aquellos trabajadores «que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo», esto es, personas que presenten algún tipo de condicionante físico, psíquico o sensorial que puesto en conexión con la prestación de trabajo determine una mayor susceptibilidad al riesgo, lo que determina la obligación del empleador de adoptar las medidas preventivas y de protección necesarias, entre las que la adaptación del puesto de trabajo o la incorporación de ajustes razonables devienen particularmente adecuadas.

6. Debe tenerse en cuenta que coexisten, sin resultar equivalentes, los conceptos de "grupo vulnerable para COVID-19" y "persona especialmente sensible para SARSCoV-2", debiendo afirmar que se trata de dos conceptos diferentes que han de dotarse de contenido atendiendo al contexto normativo en el que se insertan, de manera que si bien ser mayor de 60 años determina la integración en la categoría o concepto de "grupo vulnerable para COVID-19", como se recoge en el apartado 6.2 del Protocolo de Actuación para la Reactivación de la actividad judicial y salud profesional, ello no basta para calificar a una persona como especialmente sensible para SARS-CoV-2 a los efectos propios de la normativa de prevención de riesgos laborales, siendo necesario a tal efecto la emisión de la correspondiente calificación como persona especialmente sensible, que podrá tener lugar bien por la Presidencia del TSJ, Audiencia Nacional o Tribunal Supremo, según lo contemplado en el artículo 228.3 del Reglamento 2/2011 de la Carrera Judicial, bien por el servicio sanitario de la Sección de Prevención de riesgos.

7. Con relación a los miembros de la carrera judicial mayores de 60 años a los efectos de su calificación en el grupo de especial sensibilidad, deberá tenerse en cuenta el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente en su reunión de 11 de junio de 2020, respecto a que no todas las personas mayores de 60 años definidas como grupos vulnerable para Covid19 es colectivo especialmente sensible *per se*, sin necesidad de patología alguna y el criterio que se sustenta en el anexo V de la Guía de actuación para la gestión de la vulnerabilidad y el riesgo en ámbitos no sanitarios o sociosanitarios del Procedimiento de actuación para los SPRL frente al riesgo de exposición laboral al SARS-CoV-2 de 16 de julio de 2021:

a) Personas mayores de 60 años integradas en el colectivo de personas vulnerables, *sin patología*, no requieren ni adaptación ni cambio de puesto de trabajo.

b) Personas mayores de 60 años integradas en el colectivo de personas vulnerables *con patología controlada*:

- SIN vacunar: pueden continuar realizando la actividad laboral sin contacto con personas sintomáticas o pasar a situación de IT de no ser posible.

- Con pauta de vacunación completa: pueden continuar con la actividad laboral, realizar tareas con exposición a personas sospechosas o confirmadas de Covid-19 con EPI adecuados. No pueden realizar maniobras generadoras de aerosoles en personas COVID +

c) Personas mayores de 60 años integradas en el colectivo de personas vulnerables *con patología descompensada*:

- SIN vacunar: pasando a situación de IT al precisar un cambio de puesto de trabajo, situación que para la carrera judicial no se contempla.
- Con pauta de vacunación completa pueden continuar con la actividad laboral, realizar tareas con exposición a personas sospechosas o confirmadas de Covid-19 con EPI adecuados. No pueden realizar maniobras generadoras de aerosoles en personas COVID +

8. Para emitir la calificación como persona especialmente sensible la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su sesión de 14 de marzo de 2020, en materia de prevención de riesgos, acordó que la pertinencia o no de exenciones totales o parciales en la prestación presencial de servicios esenciales por encontrarse en situación de especial sensibilidad, se puede llevar a cabo a través de una doble vía:

- a) Calificación por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Audiencia Nacional o Tribunal Supremo, según lo contemplado en el artículo 228.3 del Reglamento 2/2011 de la Carrera Judicial, aprobado por acuerdo de 28 de abril de 2011, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, "Las licencias a que se refieren los números anteriores deberán solicitarse acompañando informe médico en el que se indicará la naturaleza de la enfermedad, su incidencia en el ejercicio de la función jurisdiccional y una previsión sobre el tiempo preciso para el restablecimiento del interesado. La concesión de la licencia corresponde, según los casos, a la Comisión Permanente del Consejo General del Poder judicial, al Presidente del Tribunal Supremo, al de la Audiencia Nacional o al del Tribunal Superior de Justicia. Estos órganos podrán llevar a cabo las comprobaciones oportunas para verificar la exactitud de la patología alegada y su influencia en el normal desempeño de la función judicial, recabando, a tal efecto, los informes de aquellas entidades o instituciones que estimen pertinentes, sin perjuicio de preservar la debida confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, respecto de la información relativa a la salud del afectado", apartado vigente conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala III de lo Contencioso-Administrativo) de 10 de julio de 2013 ECLI: ECLI:ES:TS:2013:4209)

- b) Calificación por el servicio sanitario de la Sección de Prevención de riesgos. Para emitir la calificación como persona especialmente sensible, el servicio sanitario del SPRL debe evaluar la presencia de la persona especialmente sensible en relación a la infección de coronavirus SARS-Cov-2. Le corresponderá establecer la naturaleza de especial sensibilidad y emitir informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección teniendo en cuenta la existencia de unas condiciones que permitan realizar el trabajo sin incrementar el riesgo propio de la condición de salud de la persona solicitante.

VI. MEDIDAS PREVENTIVAS INDIVIDUALES A OBSERVAR EN SEDE JUDICIAL

1. Accesos a las sedes judiciales

- Los miembros de la carrera judicial, cuando accedan a las sedes judiciales deben respetar y tener garantizado el mantenimiento de una distancia interpersonal de seguridad de al menos 1,5m.

- Utilizarán individualmente los ascensores en caso de que aforo no permita mantener la distancia interpersonal de seguridad

- Es obligatorio el uso de mascarilla en espacio cerrado de uso público y espacios comunes siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de al menos 1,5m.

2. Medidas de higiene personal

- Se recomienda seguir dispensando del uso de togas en las audiencias públicas hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

- Se seguirán las recomendaciones de Higiene personal indicadas por el M. Sanidad:

- Higiene de manos frecuente, especialmente tras toser o estornudar, tocar superficies potencialmente contaminadas, antes y después de utilizar guantes, antes y después de utilizar lentillas.
- Cubrirse la nariz y boca al toser y estornudar, preferentemente con un pañuelo desechable.
- Evitar tocarse ojos, nariz o boca aunque se utilicen guantes.

- No se compartirán objetos o utensilios de oficina y evitar el contacto con superficies compartidas: botones ascensores, pomos de puertas...

- Utilización de EPIS adecuados a las actividades y trabajos a desarrollar cuando los riesgos no puedan limitarse suficientemente con protección colectiva o medidas organizacionales. En el supuesto de no poder garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad de 1,5 metros, ni disponer de barreras de separación física, ni que todos los posibles focos de emisión estén protegidos por una mascarilla quirúrgica certificada para proteger en el sentido de salida de aire: boca/nariz-exterior, se deberá hacer uso de protección respiratoria FFP2, con marcado CE conforme a la norma UNE-EN 149).
- De estar previstos desplazamientos a centros sanitarios, penitenciarios, de menores o residencias de ancianos, por no haber podido realizar las actuaciones telemáticamente, establecer coordinación con la dirección del centro demandando las medidas de protección que tengan establecidas en prevención del riesgo de contagio y observar las medidas de protección individual durante el traslado al centro y tiempo que dure la actuación judicial: mantenimiento de la distancia interpersonal de seguridad, utilización de mascarilla y guantes y medidas generales de higiene respiratoria.
- En actuaciones de levantamiento de cadáveres se requiere la utilización de bata desechable, guantes, gorro, calzas para calzado y mascarilla quirúrgica que deberán colocarse previamente a acceder a la estancia donde se encuentre el cadáver. Si las actuaciones sobre el cadáver deben ser realizadas a una distancia inferior a 1,5 m de distancia, deberán ser mascarillas de protección respiratoria FFP2. De no disponer de las misma, uso de mascarillas quirúrgica manteniendo al menos una distancia de seguridad de 2m.

3. Mantenimiento de la distancia de seguridad

Se mantendrá la distancia de seguridad de al menos 1,5 metros en la interacción en todos los ejes de relación: lateral, anterior y posterior.

VII.-MEDIDAS PREVENTIVAS COLECTIVAS EN SEDE JUDICIAL

En general, con relación a estas medidas el/los órgano/s encargado/s de garantizarlas debe tenerse en cuenta que los responsables de órganos de gobierno – Salas de Gobierno de Tribunales Superiores de Justicia y, por delegación de éstas, los Decanatos- interesarán de las Administraciones prestacionales según lo contenido en los Artículos 4 y 86 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales. Acuerdo de 26 de julio de 2000, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

Para garantizar el mantenimiento de las distancias interpersonales de seguridad en el centro de trabajo, podrán ser objeto de revisión entre otros la disposición de los puestos de trabajo, organización de la circulación de personas, distribución de espacios (mobiliario, estanterías, pasillos, etc.) y/o tareas a realizar. De no poder hacerse manteniendo la distancia interpersonal de seguridad o disponer de alternativa de barrea física deberán hacerse con EPIs.

1. Limpieza y desinfección

Intensificar y reforzar limpieza y desinfección diarias de:

- Equipos de trabajo, elementos palpados con mayor frecuencia por los usuarios como pomos, manillas, y medios telemáticos de uso compartido empleados en videoconferencia.
- Salas de vistas y de deliberaciones, entre cada señalamiento y/o deliberación
- Despachos, Salas de espera, aseos, ascensores
- Áreas de calabozos, tras cada utilización.
- Área de trabajo donde se haya comunicado caso positivo o contacto estrecho.

2. Ventilación

- De no disponer de ventanas practicables, deberán garantizarse las condiciones de ventilación/climatización indicadas en las Recomendaciones de operación y mantenimiento de los sistemas de climatización y ventilación de edificios y locales para la prevención de la propagación del SARS-CoV-2, documento técnico coordinado por el M. Sanidad, M. para la Transición Ecológica y Reto Demográfico e IDEA (Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía, de 30 de julio): aumentar el aire exterior de ventilación y la extracción, aumentar los horarios de funcionamiento del sistema de climatización, no utilizar los equipos intercambiadores de calor rotativos, evitar la recirculación del aire en las UTAS centralizadas y trabajar con el 100% de aire exterior

- De disponer de ventanas practicables, mantener ventilación diaria no inferior a 10 minutos para adecuada renovación de aire.

3. Control de Accesos y Aforos

- Habilitar en la medida de lo posible en el acceso al centro de trabajo un sentido de entrada y otro de salida.

- Por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia o, por delegación de ésta, el Juez-Decano/a, se impartirán darán las debidas instrucciones para proponer a las Administraciones prestacionales que los vigilantes de seguridad adopten medidas para garantizar la mayor seguridad en los accesos evitando aglomeraciones en el exterior de los edificios, bien habilitando turnos y horarios de accesos en sedes judiciales con una sola entrada, bien estableciendo vías prioritarias en el control de los tornos de seguridad. (Artículos 4 y 86 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales. Acuerdo de 26 de julio de 2000, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial).

- Las Salas de Gobierno, en coordinación con las Administraciones prestacionales, en atención a las características de las sedes judiciales en los distintos territorios, establecerán criterios generales en materia de aforo máximo en salas de vistas para mantener una distancia interpersonal de

seguridad de al menos 1,5m. y evitar la concentración de un elevado número de asistentes presenciales.

- La Presidencia de la Audiencia Provincial establecerá las indicaciones para realizar las actuaciones en materia de preselección de jurados en estancias cuyo aforo permita observar la distancia de seguridad entre los actores y comparecientes del proceso.

4. Disponibilidad de materiales de protección y productos de higiene

Incumbe a las Administraciones prestacionales:

- La dotación de los EPIS adecuados a la actividades y trabajos a desarrollar cuando los riesgos no puedan limitarse suficientemente con protección colectiva y medidas organizacionales y el establecimiento de criterios para su distribución.

- La dotación de elementos de protección colectiva - barreras físicas, tales como mamparas de seguridad para asegurar la distancia interpersonal de seguridad de al menos 1,5m. en todos los ejes de relación (lateral, anterior y posterior) para funcionarios y resto operadores jurídicos y fundas de plástico a disposición de quienes tengan que intervenir en el desarrollo de los juicios programados, que deberán ser retiradas del micrófono una vez concluida la intervención y depositadas en papeleras dispuestas a tal efecto a la salida de la Sala de Vistas.

- Asegurar la disponibilidad diaria de agua, jabón, toallas de papel desechables y soluciones hidroalcohólicas (dispensadores).

5. Señalética

Debe señalizarse la distancia de seguridad de al menos 1,5m. en el exterior de la sede judicial y permitir solamente el acceso con la justificación correspondiente.

Deben disponerse carteles con información sobre los procedimientos de higiene indicados y publicados por la autoridad sanitaria en entrada, recorridos y aseos.

VIII.- MEDIDAS PREVENTIVAS DE CARÁCTER ORGANIZATIVO

Con relación a la continuidad de la realización de actuaciones procesales telemáticas más allá de la previsión legal del 20 de junio de 2021, se debe estar al criterio de la Comisión Permanente del CGPJ que establece que seguirán siendo de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tal como se contempla en la Disposición

transitoria segunda sobre Previsiones en materia de medidas organizativas y tecnológicas de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia: "Las medidas contenidas en el Capítulo III de esta Ley serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta el 20 de junio de 2021 inclusive. No obstante, si a dicha fecha se mantuviera la situación de crisis sanitaria, las medidas contenidas en el citado Capítulo III serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19".

1. Accesos a Salas de Vistas

Con el fin de garantizar la protección de la salud de las personas, el órgano judicial ordenará, en atención a las características de las salas de vistas, el acceso del público a todas las actuaciones orales.

2. Agendas señalamientos

Incumbe a las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional el establecimiento de "Protocolo para la coordinación de agendas de señalamientos". Son las Salas de Gobierno las que aprueban dicho protocolo, pudiendo dar participación para la elaboración del mismo tanto a las Comisiones de Seguimiento, y asimismo deberá ser oídas las correspondientes Juntas generales o sectoriales de Jueces y Secretarías de Gobierno o de Coordinación. Estos protocolos se realizarán sin perjuicio de lo establecido a efectos procesales en los artículos 182 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A tal efecto se tendrán en cuenta como indicadores si la vista puede o no celebrarse por medios telemáticos, si la Sala es de uso compartido o no durante el día por el mismo órgano judicial, aforo máximo que permita mantener la distancia interpersonal de seguridad de al menos 1,5m en Salas de Vistas y pasillo, duración estimada del señalamiento, el tiempo preciso para limpieza de la Sala, condiciones ambientales u otros.

Para la determinación de las agendas, serán indicadores de referencia: a) la ordenación por preferencia establecida por la norma, según la modalidad procesal; b) la adopción de medidas de seguridad e higiene vinculadas al acompañamiento a la limpieza de salas, ventilación, existencia de mamparas y concreción de aforos); c) la el fomento de las actuaciones procesales por medios telemáticos y división de actuaciones procesales que puedan realizarse por teletrabajo; d) el grado de presencialidad de funcionarios; e) el establecimiento de actuaciones procesales en turnos de mañana y tarde a tenor de las disponibilidades funcionariales, si así se acordara.

Estas medidas serán aprobadas por las Salas de Gobierno con la audiencia y participación en la adopción de las mismas de las Administraciones prestacionales – Ministerio de Justicia y CCAA- y en particular LAJ y Secretarios de Gobierno y Coordinadores.

3. Celebración de actos procesales-utilización preferente de medios telemáticos y especial referencia al fomento del teletrabajo revisar entero

1. En general todos los actos procesales se realizarán preferentemente mediante presencia telemática inclusive siempre que los juzgados, tribunales y fiscalías tengan a su disposición los medios técnicos necesarios para ello, salvo en el orden jurisdiccional penal donde que en los juicios por delito grave será necesaria la presencia física del acusado y defensa letrada y la audiencia prevista en el artículo 505 de la LEC. (Artículo 14 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia).

2. La situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 ha obligado durante estos últimos meses a las diferentes Administraciones Públicas, y entre ellas la Administración de Justicia, a dedicar medios personales y materiales a garantizar su funcionamiento y a impulsar la prestación de los servicios públicos por sus empleados de forma no presencial a través de teletrabajo.

El teletrabajo, entendido como modalidad preferente de trabajo a distancia que se realiza fuera de las sedes judiciales, para la prestación de servicios mediante el uso de nuevas tecnologías, que ha sido objeto de regulación tanto en el contexto europeo como a nivel nacional y autonómico y local, durante la crisis sanitaria no solo se ha reforzado la tendencia a la normalización del teletrabajo que ya se anticipaba con anterioridad a la misma, sino que incluso su utilización se ha llegado a configurar como preferente en la realización de las actuaciones procesales para garantizar la protección de la salud de las personas y minimizar el riesgo de contagio, salvaguardando los derechos de todas las partes del proceso (artículo 14 de Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia).

3. Sin perjuicio de la regulación estatutaria que pueda realizarse del teletrabajo en la función judicial, la crisis epidemiológica ha mostrado el teletrabajo como el instrumento organizativo más eficaz para mantener la actividad y prestación de servicios públicos, garantizando a la vez la prevención frente al contagio y la prestación de servicios a través de modo de organización del trabajo. El teletrabajo ofrece importantes ventajas con potencial para reducir la expansión de la COVID-19, al posibilitar el uso de medios tecnológicos para realizar tareas a distancia o de manera virtual, sin necesidad de la presencia física en las dependencias durante el tiempo de trabajo.

4. La Comisión Permanente en su Acuerdo de 14 de marzo de 2020 recomendaba con ocasión de la generalización de la Fase 3 a todo el territorio nacional que "los/as presidentes/as de los Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional que en las propuestas de aprobación de turnos rotatorios tengan en cuenta la situación de los jueces y magistrado/as que se hallen en especial situación de sensibilidad para la prestación presencial de los servicios esenciales establecidos, y ello a los efectos de acordar exenciones totales o parciales y facilitar el teletrabajo. La Sección de Prevención de Riesgos Laborales del Consejo General del Poder Judicial prestará la asistencia técnica para facilitar este cometido conforme a lo establecido en el Plan de prevención de riesgos."

5. Los/as presidentes/as del Tribunal Supremo, de los Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional para la adopción de recomendaciones y acuerdos en materia de protección de la salud de jueces/azas y magistrados/as, contemplarán entre las medidas organizativas del trabajo, el teletrabajo, siempre que concurren elementos de conectividad suficientes tales como el expediente judicial electrónico, posibilidades de consulta e itineración remota de expedientes a través de aplicaciones, firma electrónica, contacto directo a través de correo electrónico profesional, consulta en remoto a bases de datos de legislación y jurisprudencia proporcionadas por el CGPJ, y uso efectivo de esos instrumentos de conectividad por parte del destinatario de la medida. La adopción de la medida organizativa del teletrabajo se conjugará con aquellas otras medidas que se estimen oportunas (entre otras, compromisos de disponibilidad, uso efectivo de herramientas informáticas y conectividad inmediata a través de medios de telecomunicación) que garanticen la finalidad y el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a las actuaciones procesales en régimen de presencialidad (art. Artículo 14 Ley 3/2020) y la normativa orgánica vigente relativa al horario de audiencia (artículos 189 LOPJ y 12.1 del Reglamento 1/2005, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales), solo matizado respecto de los miembros de tribunales colegiados distintos de sus presidentes.

6. Para desarrollar teletrabajo a través de medios telemáticos, se debe observar lo contenido en la Instrucción 1/2018, de 22 de noviembre de 2018, de la Comisión Permanente del Consejo relativa a la obligatoriedad para Jueces y Magistrados del empleo de medios informáticos, a que se refiere el artículo 230 de la LOPJ, de 1 de julio, sobre condiciones técnicas, de formación, verificación e incidencias personales que pudieran incidir en la obligatoriedad y el establecimiento de políticas de prevención de la salud profesional con relación al uso de pantallas de visualización de datos conforme a la normativa vigente y al Plan de Prevención de riesgos laborales de la Carrera Judicial y en la Guía para la celebración de actuaciones judiciales telemáticas, aprobada por la Comisión Permanente del Consejo de 27 de mayo 2020.

4. Atención a público

Siempre que sea posible a través de videoconferencia, vía telefónica o correo electrónico habilitado a tal efecto y publicado en la página web del Gerencia correspondiente del Ministerio de Justicia o del órgano que determinen las CCAA con competencias en materia de Justicia a los efectos de limitar la actividad presencial a los supuestos estrictamente necesarios y únicamente mediante cita previa (Artículo 18.1 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia).

Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial, será necesario obtener previamente la correspondiente cita, de conformidad con los protocolos que al efecto establezcan las administraciones competentes que deberán prever las particularidades de las comparecencias ante los juzgados en funciones de guardia y los juzgados de violencia sobre la mujer. (Artículo 18.2 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia).

IX. MEDIDAS PREVENTIVAS EN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN ORGANIZADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Se deberán seguir una serie de medidas de prevención e higiene para minimizar al máximo el riesgo frente al Covid-19 durante el desarrollo de las actividades presenciales con el objetivo de que su realización permita asimismo contribuir al control de la pandemia.

A tal fin, el Servicio de Formación, en las comunicaciones de las actividades de formación que dirija a los/as destinatarios/as de las mismas, así como a los ponentes (externos/internos –integrantes de la carrera judicial):

1º) Informará de las medidas que se adoptarán en materia de control de aforos y las individuales que contenga esta Guía, sin perjuicio de las medidas particulares a realizar.

2º) Para las actividades presenciales se exigirá un test de antígenos realizado con veinticuatro horas de antelación, o en su caso, un certificado de vacunación con doble pauta, que deberá presentarse en el momento del inicio de la actividad. En cuanto al sistema de reembolso, realización y control de este test se estará a las instrucciones que se adopten por los órganos competentes del Consejo General del Poder Judicial para su gestión.

Son medidas no exhaustivas que se irán revisando y actualizando según la nueva información disponible sobre el coronavirus SARS-CoV-2, situación epidemiológica y el nivel de alerta establecido en ese momento (revisable periódicamente de manera coordinada por el Ministerio de Sanidad y CCAA)

por entender que son las más efectivas mientras no exista una alta cobertura poblacional de vacunación.

En la propuesta de estas medidas se ha tenido en cuenta principalmente el formato de las actividades (Encuentros- Estancias - Cursos – Seminarios– En colaboración con otras Instituciones) y los posibles escenarios que puedan darse dependiendo de la evolución de la vacunación y la aparición de variantes de mayor transmisibilidad.

El mantenimiento de las actividades programadas presencialmente estará supeditado a la situación epidemiológica y nivel de alerta del territorio donde esté prevista su realización, procediendo a su revisión durante la primera quincena del mes de septiembre.

1. MEDIDAS PREVENTIVAS INDIVIDUALES A OBSERVAR

a) Medidas de higiene personal

Se seguirán las recomendaciones de Higiene personal indicadas por el Ministerio de Sanidad:

- Higiene de manos frecuente, especialmente tras toser o estornudar, tocar superficies potencialmente contaminadas, antes y después de utilizar lentillas.
- Cubrirse la nariz y boca al toser y estornudar, preferentemente con un pañuelo desechable.
- Evitar tocarse ojos, nariz o boca.

b) No se compartirán objetos y se evitará el contacto con superficies compartidas: botones ascensores, pomos de puertas...

c) Mantenimiento de la distancia de seguridad: se mantendrá la distancia de seguridad de al menos 1,5 metros en la interacción.

d) Utilización de mascarilla.

2. MEDIDAS PREVENTIVAS COLECTIVAS

Dependiendo de la situación epidemiológica del momento y nivel de alerta establecido, se recomienda preferentemente mantener interacción estable entre un mismo grupo de personas para limitar los contactos y facilitar la trazabilidad.

Los responsables de las dependencias donde transcurran las actividades formativas garantizarán:

a) Limpieza y desinfección. Intensificar y reforzar limpieza y desinfección diarias de los equipos y medios telemáticos de uso compartido empleados y aquellos elementos palpados con mayor frecuencia como pomos, manillas...

b) Ventilación.

- Garantizar las condiciones de ventilación/climatización indicadas en las Recomendaciones de operación y mantenimiento de los sistemas de climatización y ventilación de edificios y locales para la prevención de la propagación del SARS-CoV-2, documento técnico coordinado por el M. Sanidad, M. para la Transición Ecológica y Reto Demográfico e IDEA (Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía, de 30 de julio): aumentar el aire exterior de ventilación y la extracción, aumentar los horarios de funcionamiento del sistema de climatización, no utilizar los equipos intercambiadores de calor rotativos, evitar la recirculación del aire en las UTAS centralizadas y trabajar con el 100% de aire exterior.

- Mantenimiento de ventilación cruzada permanente para adecuada renovación de aire.

c) Aforo máximo. Dependiendo del nivel de alerta del momento el número de participantes y ponentes se adecuará al aforo máximo establecido en las aulas destinadas a la actividad formativa correspondiente para permitir mantener una distancia interpersonal de seguridad de al menos 1,5m.

De no poder garantizar que el aforo permita el mantenimiento de la distancia interpersonal de seguridad, se deberá disponer de alternativas de barrera física.

Excepcionalmente se valorará pasar a una actividad semipresencial, o híbrida (presencial-telemática) de no poder cumplirse tales medidas.

d) Asegurar la disponibilidad diaria de agua, jabón, toallas de papel, soluciones hidroalcohólicas.

3. COLABORACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES

Por parte de la Escuela Judicial a través de su Servicio de Formación se deberá establecer coordinación con la Institución/es interesando las medidas de protección que tengan establecidas en prevención del riesgo de contagio además de observar las medidas de protección individual durante el traslado al centro y tiempo que dure la actividad: mantenimiento de la distancia interpersonal de seguridad, utilización de mascarilla y medidas generales de higiene respiratoria.

4. TRASLADOS

Dependiendo de la situación epidemiológica y nivel de alerta del territorio, en ninguno de los supuestos deberá sobrepasarse el aforo establecido:

A. De realizarse el traslado de las personas participantes en varios autobuses (microbús -9 – 12 plazas-, minibús -22 plazas- o minibús -30 plazas-), se recomienda portar mascarilla, mantenimiento de ventanas abiertas para ventilación cruzada y asignación estable de asiento (uno en cada fila de la derecha y de la izquierda) durante los trayectos de ida y vuelta.

B. De realizarse el traslado de las personas participantes en un autobús estándar (54 plazas), se recomienda portar mascarilla FFP2, asignación estable de asiento para los trayectos de ida y vuelta y mantenimiento de ventanas abiertas para ventilación cruzada.

5. COMIDA - CAFÉ

Dependiendo de la situación epidemiológica del momento y nivel de alerta establecido, se recomienda establecer preferentemente interacción estable entre un mismo grupo de personas para limitar los contactos y facilitar la trazabilidad:

De encontrarse en nivel de alerta 2 (riesgo medio): reuniones de un máximo de 6 personas, constituyendo un grupo estable y mantenimiento de las medidas de distancia interpersonal e higiene y prevención

De encontrarse en nivel de alerta 3 y 4 (riesgo alto y muy alto): reuniones de un máximo de 4 personas constituyendo un grupo estable, valorando por la Organización evitar reunirse para comer y beber.

6. GESTIÓN DE CASOS

A pesar de estar previsto que la vacunación alcance para septiembre la denominada inmunidad de grupo, no se puede descartar la posibilidad de infección y de transmisión de la enfermedad, por lo que se debe establecer un protocolo de actuación:

- A) De presentar síntomas compatibles con la enfermedad o estar en aislamiento por ser considerado contacto estrecho, deberá evitarse acudir a la actividad. Habrá de contactar de inmediato con el servicio de Formación continua y con el servicio de salud pública correspondiente y/o facultativo/a de atención primaria de las entidades de seguro concertadas para seguir sus instrucciones.
- B) De presentar sintomatología durante la actividad formativa, se debe quedar en aislamiento en la habitación y contactar de inmediato con el personal de apoyo del Servicio de Formación continua y con el servicio de salud pública de la CCAA donde se desarrolle la actividad para seguir instrucciones.

De considerarse caso sospechoso se procederá a la búsqueda de los contactos establecidos dos días antes del inicio de la sintomatología. El servicio de Formación continua comunicará esta situación a la Sección de Prevención de riesgos de la Carrera Judicial.

Los responsables de la actividad dispondrán de un plan de contingencias ante eventuales casos que deban realizar confinamiento.

X. MEDIDAS DE CONCILIACION RELACIONADAS CON EL COVID-19

1. Con relación a la adopción de medidas de conciliación que puedan solicitar los miembros de la carrera judicial que sean progenitores de menores de 14 años o mayores de esta edad que padezcan una discapacidad, durante el tiempo en que deba guardar cuarentena el hijo/a a su cargo, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su Acuerdo de fecha 1 de octubre de 2020 distingue los siguientes supuestos:

(a) En los casos en que los hijos o cualquier otro miembro de la unidad familiar que conviva con los miembros de la carrera judicial, resulten infectados por COVID-19, la situación que procede es la de incapacidad temporal con la finalidad de cumplir la cuarentena y evitar la propagación del virus.

(b) En los casos los menores o mayores en situación de discapacidad no estén infectados, pero sin embargo, estén obligados a cumplir la cuarentena, los progenitores miembros de la carrera judicial podrán solicitar permisos al amparo de lo dispuesto en el artículo 223.i) del Reglamento de la Carrera Judicial, que deberán ser resueltos por el órgano competente de forma individualizada atendiendo a las concretas circunstancias que aleguen y justifiquen debidamente los solicitantes. Entre estos factores habrá de atenderse a la edad de los menores y/o si tienen alguna discapacidad, si ambos progenitores trabajan, en ese caso al horario de ambos; si se trata de una familia monoparental; así como el tipo de órgano servido por el/la magistrado/a. En el caso de que procediese su concesión, se podría valorar la posibilidad, de que dicha concesión consistiera en liberar al solicitante de la actividad presencial en la sede judicial determinados días, pero no de continuar con el desempeño de su actividad jurisdiccional mediante teletrabajo. En todo caso debe quedar específicamente determinado en el acuerdo de concesión los concretos días o periodo de tiempo por el que se concede el permiso; que tal como se indica en el artículo 223.i) del RCJ debe ser el "tiempo imprescindible para el cumplimiento de un deber relacionado con la conciliación de la vida familiar y laboral", por lo que debe circunscribirse a los días en los que según los criterios establecidos por las autoridades sanitarias deba el menor permanecer en cuarentena.

2. La competencia para la concesión del permiso contenido en el artículo 223.i) del Reglamento 2/2011, de 28 de abril de la Carrera Judicial corresponde, ex artículo 226.1 en relación con el artículo 215 del mismo texto legal a las Presidencias del Tribunal Supremo, al Presidente de la Audiencia Nacional y a los de los Tribunales Superiores de Justicia.

XI. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

1. Las actividades judiciales y gubernativas que realicen los miembros de la carrera judicial en las que concurren con fiscales, LAJ, funcionarios y personal

de la Administración de Justicia, colegios profesionales (abogados, procuradores, graduados sociales), abogacía del Estado y de las Comunidades Autónomas, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, personal sanitario y usuarios de la justicia, serán objeto de coordinación con el Ministerio de Justicia y Comunidades Autónomas competentes en materia de justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Al concurrir en sede judicial personas pertenecientes a Carrera Judicial, Ministerio Fiscal, cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, funcionarios y personal de la Administración de Justicia, otros operadores jurídicos (abogados, procuradores, graduados sociales, abogacía del Estado y de las Comunidades Autónomas), y de las Comunidades Autónomas y fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, serán las Comisiones de Seguimiento territoriales establecidas los Tribunales Superiores de Justicia, coordinadas por la Comisión de seguimiento del Consejo General del Poder Judicial (Secrecovid-19), las que tratarán los aspectos que exijan la coordinación de actividades preventivas con las Administraciones prestacionales.

3. Las Comisiones Mixtas integradas por el Consejo General del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia, y en las que participe también la Fiscalía General del Estado, se podrán abordar las incidencias que produzcan la implantación de las medidas organizativas adoptadas, en el marco de las respectivas competencias de ambas instituciones, a fin de llevar a cabo las actividades de coordinación en materia de seguridad y salud profesional al objeto de contribuir al normal funcionamiento del sistema. En el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar esa actividad de coordinación las Comisiones mixtas de los Tribunales Superiores de Justicia y con las CCAA competentes en la materia.

XII. COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA CARRERA JUDICIAL

La Comisión Nacional de Seguridad y Salud de la Carrera Judicial tomará conocimiento de todas las actuaciones que se adopten por los órganos de gobierno, pudiendo realizar las propuestas que estime pertinentes en el marco de sus competencias. Los representantes de prevención territoriales deberán ser informados de los acuerdos adoptados en el ámbito territorial en que desempeñen sus funciones.

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.
- Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19
- Orden JUS/430/2020, de 22 de mayo, por la que se activa la Fase 2 del Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19
- Guía para la celebración de actuaciones judiciales telemáticas, aprobada por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial el 27 de mayo de 2020
- RD-L 21/2020, de 9 junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19
- Instrucción de la Secretaría General de Función Pública sobre medidas y líneas de actuación en materia de PRL frente a covid-19 de cara a la reincorporación presencial del personal, de 17 de junio.
- Resolución de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública de medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la AGE con motivo de la nueva normalidad, de 17 de junio.
- Plan de respuesta temprana en un escenario de control de la pandemia por COVID-19, del M. Sanidad acordado en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el 16 de julio de 2020
- Recomendaciones de operación y mantenimiento de los sistemas de climatización y ventilación de edificios y locales para la prevención de la propagación del SARS-CoV-2, documento técnico coordinado por el M. Sanidad, M. para la Transición Ecológica y Reto Demográfico e IDEA (Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía, de 30 de julio
- Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia
- Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.
- Estrategia de detección precoz, vigilancia y control COVID-19 (actualizado 23 de julio 2021. Ministerio de Sanidad. Instituto de Salud Carlos III).
- Procedimiento de actuación para los SPRL frente a la exposición al SARS-CoV-2, del M. Sanidad, de 16 de julio 2021.
- Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia.
- Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de Covid-19, actualización de 2 de junio de 2021. Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.
- Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 18 de junio de 2020 con relación a la propuesta de la

Secretaria General sobre vigencia de Acuerdos dictados sobre la Covid-19 disponiendo: Mantener la vigencia, más allá de la expiración del estado de alarma, de:

a) La instrucción dictada por el Consejo General del Poder Judicial de fecha 14 de marzo de 2020 en materia de riesgos laborales de jueces y magistrados adaptada al escenario abierto tras la expiración del estado de alarma y a las medidas impuestas por el Real Decreto-ley 21/2020 para dicho escenario, y los requerimientos a las Administraciones prestacionales al objeto de que proporcionen cuantos instrumentos y medios sean necesarios para garantizar la protección de la salud y evitar contagios y la propagación del COVID-19, y en particular los medios a que se refiere la Resolución del Ministerio de Justicia de 23 de marzo de 2020 sobre seguridad laboral de la Administración de Justicia durante la pandemia, así como las medidas de protección colectiva según lo establecido en el anexo I, punto 1.7, de la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba el esquema de Seguridad Laboral y el plan de Desescalada para la Administración de Justicia, adaptada al escenario abierto tras la finalización del estado de alarma (acuerdos de 26 y de 30 de marzo, y de 4 de junio de 2020).

b) La Guía de Buenas Prácticas y el Protocolo de actuación para la reactivación de la actividad judicial y salud profesional, así como los criterios generales para la elaboración de los planes de reanudación de la actividad judicial y para el disfrute del periodo vacacional aprobados por acuerdo de la Comisión Permanente de 11 de mayo de 2020, y el acuerdo adoptado el 23 de mayo de 2020 –bajo la letra e)- relativo a las actuaciones procesales que estén señaladas a partir del 4 de junio de 2020, y a su realización siempre y cuando sea posible, atendidas las exigencias de índole sanitaria y las organizativas y/o procesales.

c) La Guía de actos procesales telemáticos (acuerdo de 27 de mayo de 2020).

d) La prórroga de los nombramientos de magistrados/as suplentes y jueces/zas sustitutos/as para el periodo anual 2020/2021 en el ámbito de la Audiencia Nacional y de los tribunales superiores de justicia, en uso de la facultad otorgada por el artículo 103.2 del Reglamento 2/2011, de la Carrera Judicial (acuerdo de 8 de abril de 2020).

e) La reanudación y vigencia de los planes de refuerzo, así como la aprobación o renovación de los planes de refuerzo, en los términos dispuesto en el acuerdo de 4 de junio de 2020.

Las Comisiones de Seguimiento constituidas en cada Tribunal Superior de Justicia para la adopción de medidas en relación con la actividad judicial durante la pandemia, con la composición establecida en el Acuerdo 11.1, de 11 de marzo, modificado por el Acuerdo 11.14, de 26 de marzo, y por el Acuerdo 11.1, de 30 de marzo. Dichas Comisiones de Seguimiento se mantendrán vigentes en previsión de nuevos rebrotes de

la enfermedad y para atender a las consecuencias derivadas de la pandemia que han afectado, y afectan, al normal ejercicio de la función jurisdiccional y a la actividad judicial, y que exigen o exigirán la adopción de las medidas permitentes, de acuerdo con las disposiciones adoptadas por las autoridades competentes; correspondiendo al/a la presidente/a de cada Tribunal Superior de Justicia decidir en cada caso acerca del momento y el contenido de las convocatorias de dichas Comisiones de Seguimiento.

- Acuerdo de la Comisión Permanente de 25 de noviembre de 2020 respondiendo a la consulta elevada por el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón sobre la posibilidad de extender el disfrute del permiso de vacaciones del año 2020 hasta el 31 de enero de 2021 con carácter general; y hasta el 31 de marzo de 2021, por razones justificadas. A tal efecto se acuerda: 1.º Tomar conocimiento y acusar recibo del escrito remitido por el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón sobre posibilidad de extender el disfrute de las vacaciones del año 2020 hasta el 31 de marzo de 2021. 2.º Establecer como criterio general la extensión del disfrute de las vacaciones generadas en el año 2020 hasta el 31 de enero de 2021; y hasta el 31 de marzo de 2021 cuando concurren circunstancias que lo justifiquen.